



Uelente maravedis

NELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA

Se acordado por la Audiencia las razones que ha manifestado  
 en la Conferencia que ha presidido a su acuerdo sobre  
 lo que conzerva su Comarca que correspondia ala ob  
 servancia de D<sup>na</sup> Real Provision, como Dirigea  
 por la Ley el Rey no que Inserta ala publica felicidad  
 que deve promover en este Pueblo por su oficio de perso  
 nexo; en primer Lugar Dize que siendo tan natu  
 ral y claro el precepto de la Superioridad, lo mandado  
 para su inmediata execucion y cumplimiento a los Ayun  
 tam<sup>tos</sup> de las Ciudades y Villas, y a cerca de Obispos y Par  
 ticulares, esto es, que todos los Cau<sup>tes</sup> Cap<sup>itales</sup> que no sean  
 Duños propietarios de los Oficios de Regidores que exercen,  
 los que se hallen comprehendidos en esta prohibicion, an  
 to a resolver la Audiencia que cada uno saue de los que  
 se hallan en este Ayuntamiento si es, o no propietario del  
 Oficio que dirige, los segundos devieron haver salido  
 antes del acuerdo: Por lo que hablando con el due  
 ño respeto a que la protesta es nulidad que con  
 lo qual no dexa<sup>ra</sup> hizo en el acto de la Conferencia.  
 Y despues por lo que de esta Insinuacion expresa acuerda  
 mo que contempla de la obligacion de la Audiencia de que

